



Vinculación de Asociados (ARA) ARA-DT-02

Reglamento de Ingreso

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACUERDO No. 012 de 2023

Por el cual se adopta el Reglamento de Ingreso de Asociados.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COOPRUDEA-, en uso de las atribuciones legales que le confieren las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, y el Estatuto de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La presente reglamentación tiene fundamento en el Estatuto de la Cooperativa y en la legislación vigente para el sector de la economía solidaria.
2. El Estatuto consagra que el Consejo de Administración de Cooprudea, en cumplimiento de sus funciones, deberá aprobar los ingresos de nuevos asociados.
3. El Estatuto define la calidad de asociado y establece las condiciones para ser considerado como tal.
4. Es importante fortalecer el vínculo de Cooprudea con la Universidad de Antioquia, ampliando su gestión cooperativa, de forma gradual y sostenible, conservando su espíritu académico y universitario.
5. El grupo familiar de los asociados y, de manera especial, los menores de edad, constituyen una base fundamental para la sostenibilidad de la cooperativa y su proyecto empresarial solidario.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ingreso para adquirir la calidad de asociado a Cooprudea, el cual deberá ser acatado por los aspirantes a asociados y preservado en su cumplimiento por los empleados y los órganos de dirección de la Cooperativa.

CAPÍTULO ÚNICO. ASOCIADOS

Artículo 1. Calidad de asociado

Tendrán el carácter de asociadas de COOPRUDEA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que figuran en el registro de asociados. Podrán ingresar las personas naturales y los menores de edad, siempre y cuando, estén legalmente representados y, las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, dentro de las cuales se admitirán las Mipymes de acuerdo a lo definido por las normas legales.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en el reglamento dispuesto para el efecto.

Artículo 2. Requisitos de admisión

Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

2.1 Requisitos de admisión para personas naturales

La persona natural, que aspire a ser asociada a Cooprudea, debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia.
- b) Tener vínculo laboral a término fijo o indefinido, como empleado de una persona jurídica sin ánimo de lucro, pública o mixta, en la que la Universidad

Reglamento de Ingreso

de Antioquia sea parte, socia, asociada, creadora o aportante para la realización de actividades misionales, asistenciales o de apoyo administrativo, de manera provisional o transitoria.

- c) Tener contrato de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia.
- d) Ser cónyuge, compañero permanente o familiar de un asociado, hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.
- e) Ser egresado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Antioquia.

Requisitos generales:

- a) Ser colombiano de nacimiento o extranjero legalmente residente en el país.
- b) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración.
- c) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa, aceptar que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
- d) Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de COOPRUDEA.
- e) No haber sido excluida como asociada de COOPRUDEA por una cualquiera de las razones contempladas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del presente Estatuto.
- f) No ser empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad podrán ingresar como asociados, siempre que tengan vínculo familiar con un asociado mayor de edad, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 2: Solo se aceptarán los menores de edad, cuando el asociado mayor de edad al momento de la solicitud de ingreso del menor cumpla con alguno de los literales a), b) o c) del Numeral 2 del Artículo 12 del estatuto.

PARÁGRAFO 3: Cuando un asociado haya sido aceptado por su carácter como egresado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Antioquia o por vínculo de familiar de otro asociado, éste solo podrá extender su vínculo asociativo a su grupo familiar, una vez hayan transcurridos tres (3) años desde su vinculación y se encuentre al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a asociados definidos en los literales c), d) y e) del numeral 2 del Artículo 12 del Estatuto, para ser admitidos, deberán acreditar, como mínimo, una de la siguiente documentación:

- a. **Contratistas:** Copia del contrato de prestación de servicios y dos (2) últimas colillas de pago.
- b. **Cónyuges o compañeros permanentes:** Registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio autenticada.
- c. **Hijos de Asociados:** Registro civil de nacimiento. (Para los menores de edad que no estén representados por sus padres, se requerirá registro civil de nacimiento con fecha de expedición no superior a treinta (30) días).
- d. **Egresados:** Adjuntar acta de grado o diploma.

La cooperativa se reserva el derecho de verificación de la documentación aportada para la admisión de asociados.

Nota: Para todos los cálculos relacionados con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), los valores a que se refiere el presente reglamento se aproximarán al múltiplo de mil más cercano por encima.

2.2 Requisitos de admisión para personas jurídicas.

Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, las de derecho público, y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que aspiren a ser asociadas de COOPRUDEA, deben cumplir, los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud al Consejo de Administración.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Presentar la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el organismo directivo tomó la decisión de solicitar el ingreso a COOPRUDEA, con la autorización al Representante Legal para los trámites respectivos.
4. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa, incluyendo la certificación sobre la procedencia de sus recursos, permitir que se efectúen las

verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.

5. Acreditar ante COOPRUDEA a las personas naturales que ejercen la representación legal de la entidad y sean responsables de sus transacciones.

Artículo 3. Restricción de los beneficios a los menores de edad

Los menores de edad no tendrán acceso a crédito.

Artículo 4. Solicitantes de reingreso

4.1 Reingreso de persona natural

La persona natural aspirante a reingresar como asociada de COOPRUDEA, debe cumplir los requisitos de ingreso y estar, en el momento de presentar la solicitud, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haberse retirado voluntariamente.
2. Haber sido excluida, como asociada a COOPRUDEA por el no pago de créditos y aportes, pero haber cumplido a satisfacción con el pago de las obligaciones económicas que originaron la exclusión y haber desaparecido las causas que originaron el retiro. Las personas excluidas como asociadas de COOPRUDEA por faltas graves contempladas en el Estatuto, no podrán aspirar a reingresar.

4.2 Reingreso de personas jurídicas

El reingreso de personas jurídicas se da sólo en caso de retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1: Transcurridos más de cinco (5) años desde el retiro voluntario, la persona natural o jurídica podrá ser admitida como asociada nueva con sujeción a lo estipulado en el Estatuto, Artículo 12 para persona natural, o en el Artículo 13 para persona jurídica.

PARÁGRAFO 2. Tanto para personas naturales como para personas jurídicas debe haber transcurrido, desde la fecha de aprobación de su retiro, mínimo doce (12)

meses y no más de cinco (5) años, y aportar el veinticinco por ciento (25%) del monto de la mayor cantidad de los aportes que el asociado tenía al momento de cualquiera de sus retiros. En todo caso, dicha suma no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO 3. Tanto para personas naturales como para personas jurídicas que deseen reingresar antes los doce (12) meses estipulados en el párrafo anterior, podrán hacerlo, siempre que reintegre el ciento por ciento (100%) de los aportes sociales que tenía constituidos al momento de su retiro.

Artículo 5. Reserva del derecho de admisión

El cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contemplados en el presente reglamento, no obliga a COOPRUDEA a aceptar la solicitud de ingreso, ni está obligada a sustentar las decisiones negativas, tomadas acerca de dichas solicitudes.

Artículo 6. Plazo para estudio

El Consejo de Administración tiene plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver y comunicar las solicitudes de admisión, contados a partir del momento en que el aspirante entregue la solicitud de ingreso debidamente diligenciada y con los anexos necesarios.

Artículo 7. Pago de aportes sociales

Los asociados de COOPRUDEA, se comprometen a pagar aportes sociales ordinarios, de la siguiente manera:

- a. Los asociados como personas naturales deberán pagar mensualmente el cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- b. Las personas jurídicas, pagarán anualmente, antes del 31 de diciembre, aportes sociales por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Parágrafo 1: Los menores de edad que se asocien a la cooperativa, pagarán al momento de su vinculación un aporte inicial equivalente al diez por ciento (10%) de

Reglamento de Ingreso

un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y cada año deberán pagar aportes sociales por un porcentaje igual.

Parágrafo 2: Los aspirantes a asociados que tratan los literales c), d) y e) del numeral 2 del Artículo 12 del estatuto, pagarán al momento de su vinculación un aporte inicial equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y cada año deberán pagar aportes sociales por una suma igual.

Parágrafo 3: Los asociados de que tratan los parágrafos 1 y 2 de este artículo, deberán pagar su aporte anual a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año; los días de mora en el pago de sus aportes sociales, empezarán a contar a partir de dicha fecha para todos los asociados, independiente de la periodicidad de pago que hayan elegido. Sin embargo, los asociados podrán elegir la forma de pago de su aporte social, ya sea quincenal, mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, pero en todo caso, el cómputo de sus aportes deberá cumplir con el monto total anual establecido en el presente reglamento.

8. CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	Febrero 18 de 2015	Creación del Reglamento de Ingreso COOPRUDEA.
02	Diciembre 13 de 2017	Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 874 del 13 de diciembre de 2017.

Reglamento de Ingreso

03	Mayo 9 de 2018	<p>Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Adición en el Artículo 2. Requisitos de Admisión para personas naturales:</p> <p>Parágrafo: Para las personas naturales que hayan tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia, no puede haber transcurrido más de ocho (8) años desde su desvinculación.</p> <p>Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 880 del 9 de mayo de 2018.</p>
04	Septiembre 3 de 2019	<p>Se adiciona el Artículo 5. Cuota de Afiliación.</p> <p>Se modifica el Parágrafo del Artículo 2. Requisito de admisión para personas naturales.</p> <p>Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 900 del 3 de septiembre de 2019.</p>

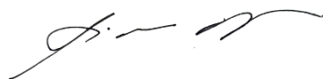
VERSION	FECHA	DESCRIPCIÓN
05	Octubre 21 de 2020	<p>En el numeral 1. se modifica el siguiente párrafo:</p> <p>Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración, o el empleado delegado para dicha labor, acepte la vinculación, y el aspirante, persona natural o jurídica, haya pagado la primera cuota de aportes ordinarios.</p> <p>En el numeral 1. se elimina el requisito de hacer el curso de cooperativismo para el ingreso de nuevos asociados.</p> <p>Se crea el numeral 2.1 para describir los tipos de vínculos específicos que deberá tener el aspirante para poder vincularse con la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 2.1 se modifican las características que deben tener las personas jurídicas relacionadas con la UdeA.</p> <p>Se anexa el grupo familiar primario como aquellas personas que también están dentro del grupo de elegibles para ser asociados a la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 11. se modifica la cuota de aportes sociales.</p>
06	Septiembre 12 de 2022	<p>Se reduce el texto, con pequeños cambios de fondo, se retira el numeral de Documentos de ingreso, en el punto 2.1 Numeral 3 se excluye tener una profesión y se incluye tener una fuente certificada de ingresos permanentes no menor a 2 SMMLV.</p> <p>Se cambia el plazo máximo de estudio de la solicitud de 30 días calendario, a 15 días calendario</p>

07	Marzo 03 de 2023	<p>Modificaciones generales sobre los siguientes numerales, a causa de la reforma estatutaria realizada en enero de 2023:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calidad de asociado; 2. Requisitos de admisión; 3. Restricción de los beneficios a los menores de edad; 4. Solicitantes de reingreso; 6. Plazo para estudio; y 7. Pago de aportes sociales
08	Mayo 30 de 2023	Se elimina el Parágrafo 4 del Artículo 2, numeral 2.1.

9. Vigencia y aprobación

Lo establecido en el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Documento Versión 08, fue aprobado por el Consejo de Administración en la ciudad de Medellín el 30 de mayo de 2023 según acta No. 975 y rige a partir de la fecha.



SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
Presidente
Consejo de Administración



BEATRIZ BETANCUR MARTÍNEZ
Secretaria
Consejo de Administración